

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - - 7 9 1

(29 ABR 2024)

"Por medio de la cual se modifica el artículo 16 de la Resolución SC-338 del 06 de marzo de 2024 y de la Resolución SC-405 del 26 de marzo de 2024"

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 contenido en el Decreto 164 de 2021, en el Decreto 1773 del 26 de agosto de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP emitió las Resoluciones No. SC-338 del 06 de marzo y No. SC-405 del 26 de marzo de 2024, por la cual se convocó al proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, cinco (05) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de empleos de la planta de personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP- (Resolución No. SC-259 del 29 de abril de 2021), el artículo 2 de las Resoluciones No. SC-338 del 06 de marzo y No. SC-405 del 26 de marzo de 2024 estableció como requisito de estudio para el cargo de director territorial acreditar *"Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Educación; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Economía; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Industrial y afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; Geografía, Historia; Antropología, Artes Liberales; Filosofía, Teología y afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; Arquitectura; Medicina; Matemáticas, Estadística y afines; Física; Química y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería Química y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines."*

Que, en concordancia, el artículo 2 de las Resoluciones No. SC-338 del 06 de marzo y No. SC-405 del 26 de marzo de 2024 estableció como requisito de experiencia para el cargo de director territorial acreditar *"Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada o docente universitaria"* o como alternativa, *"en caso de no acreditar el título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, se aplicará la siguiente*

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 791
(29 ABR 2024)

"Por medio de la cual se modifica el artículo 16 de la Resolución SC-338 del 06 de marzo de 2024 y de la Resolución SC-405 del 26 de marzo de 2024"

alternativa: Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada o de experiencia docente universitaria".

Que, así mismo, respecto de la experiencia profesional, el artículo 16 de las Resoluciones No. SC-338 del 06 de marzo y No. SC-405 del 26 de marzo de 2024, la definió como *"la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. (...)"*

Que, en lo que respecta a la experiencia docente, la misma norma estableció que *"Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES)."*

Que, teniendo en cuenta que para aspirar al cargo de director territorial es posible acreditar como requisito de formación, título profesional en diversas disciplinas académicas del Núcleo Básico del Conocimiento, por lo cual la experiencia profesional y/o docente puede ser adquirida con el ejercicio de cualquiera de las disciplinas admitidas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de empleos de la planta de personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, para dicho cargo, sin que pueda limitarse únicamente al desarrollo de actividades relacionadas con el área del derecho.

Que, por lo anterior, en aras de la transparencia y la claridad de los términos de la convocatoria, así como de las garantías de los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad, igualdad, publicidad y aquellos contemplados en el artículo 209 constitucional que la rigen, pone de presente la necesidad de modificar el artículo 16 de las Resoluciones No. SC-338 del 06 de marzo y No. SC-405 del 26 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 16 de las Resoluciones No. SC-338 del 06 de marzo y No. SC-405 del 26 de marzo de 2024, el cual quedará así:

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 791
(29 ABR 2024)

"Por medio de la cual se modifica el artículo 16 de la Resolución SC-338 del 06 de marzo de 2024 y de la Resolución SC-405 del 26 de marzo de 2024"

"ARTÍCULO 16. DEFINICIONES Y DE LAS CERTIFICACIONES.

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para esta convocatoria **únicamente** se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico del pregrado; para ello, el aspirante deberá aportar el certificado de la fecha de terminación de materias, expedida por la institución educativa competente, de lo contrario, la experiencia se contará a partir de la fecha de grado del requisito de formación de pregrado.

En caso de que no se adjunte certificación de terminación de materias, la experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título académico.

- **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES).
- **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en la modalidad de formación universitaria y en los programas de postgrado en las modalidades de especialización universitaria, maestría y doctorado.
- **Concurrencia:** Práctica donde una misma experiencia puede ser adquirida de manera simultánea con otra entidad, siempre y cuando esté permitido por la normativa y los términos específicos de cada convocatoria. «[...]Para el presente proceso de selección, solo aplica la concurrencia de la experiencia docente con experiencia profesional relacionada, siempre y cuando la experiencia docente no sea de tiempo completo.»
Si se presentan traslapes de experiencia docente, con experiencia profesional relacionada por contratos de prestación de servicios, solo se tendrá en cuenta una experiencia.

Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 791
(29 ABR 2024)

"Por medio de la cual se modifica el artículo 16 de la Resolución SC-338 del 06 de marzo de 2024 y de la Resolución SC-405 del 26 de marzo de 2024"

1. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

EDUCACIÓN FORMAL. Se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones reconocidas por el Estado colombiano.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente, salvo que no repose en ella la fecha de grado.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el análisis del factor de estudios de pregrado y posgrado durante la prueba de valoración de antecedentes, se requerirá copia del título o acta de grado expedida por la Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.

De igual forma, se debe atender lo fijado en el Artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015: "Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan."

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 791
(29 ABR 2024)

"Por medio de la cual se modifica el artículo 16 de la Resolución SC-338 del 06 de marzo de 2024 y de la Resolución SC-405 del 26 de marzo de 2024"

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas y deberán contener como mínimo.

1. Fecha de expedición (día, mes, año).
2. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
3. Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año). Para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
4. Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas.
5. Nombre y firma del funcionario o persona con competencia para expedir la certificación laboral o contractual.

Para los casos cuando el inscrito haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o haya laborado en una institución que se encuentre liquidada o disuelta podrá acreditar la experiencia mediante declaración, bajo la gravedad de juramento, siempre y cuando incluya las condiciones anteriormente señaladas.

El tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez cuando el inscrito, en ejercicio de su profesión presente traslapes, prestando sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones, anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán valoradas. Tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO TERCERO. Las certificaciones relacionadas con los contratos de prestación de servicios profesionales deberán contener: i) la fecha de expedición, II) nombre o razón social de la entidad contratante, III) la duración del contrato, IV) fechas de inicio y terminación, V) actividades u obligaciones desarrolladas y VI) firma del funcionario competente que la expide.

El único documento válido para acreditar experiencia, serán las certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia. En consecuencia, no se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios ni actas de inicio.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**Resolución No. SC - 791**
(29 ABR 2024)**"Por medio de la cual se modifica el artículo 16 de la Resolución SC-338 del 06 de marzo de 2024 y de la Resolución SC-405 del 26 de marzo de 2024"**

PARÁGRAFO CUARTO. Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, cuando el título profesional así lo permita, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación de Colombia, que señale la fecha de terminación de materias, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o título profesional, salvo en el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

PARÁGRAFO QUINTO: La acreditación de la experiencia a partir de las prácticas laborales de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 2043 de 27 de julio de 2020, será tenida en cuenta como experiencia profesional en los campos de la Función Pública o Recursos Humanos o relaciones laborales en el sector público en consonancia con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo. La certificación deberá contener los requisitos exigidos en la citada ley.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre cuarenta y cuatro (44) horas semanales previstas para el sector público.

3. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DOCENTE

Se validará la experiencia docente certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES), en programas académicos de formación en pregrado profesional, especialización profesional, maestría y doctorado. Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, programas de extensión o de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Adicionales a los requisitos expuestos anteriormente, las certificaciones de experiencia docente deberán contemplar los siguientes requisitos: I. Especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, II) el tiempo de vinculación, III) tipo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Cátedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), IV) por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

Si se presentan traslapes de experiencia docente, con experiencia profesional relacionada por contratos de prestación de servicios, solo se tendrá en cuenta una experiencia.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 791
(29 ABR 2024)

"Por medio de la cual se modifica el artículo 16 de la Resolución SC-338 del 06 de marzo de 2024 y de la Resolución SC-405 del 26 de marzo de 2024"

PARÁGRAFO OCTAVO: Para el cálculo de la experiencia docente, las certificaciones que indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra o medio tiempo, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre cuarenta y cuatro (44) horas semanales previstas para el sector público. Certificaciones de experiencia docente en hora cátedra, que no presenten las horas, no podrán ser valoradas.

PARÁGRAFO NOVENO: Se valorará la concurrencia de la experiencia docente con experiencia profesional relacionada, siempre y cuando la experiencia docente no sea de tiempo completo."

ARTÍCULO 2. PUBLICAR el presente acto administrativo en el enlace destinado para el proceso de selección <http://concurso2.esap.edu.co/directores2024/>, con el fin de que sea comunicado a todos los participantes.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y RECURSOS: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición, y contra la misma no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 29 ABR 2024


JORGE IVAN BULA ESCOBAR
Director Nacional

Aprobó: Oscar Guillermo Niño del Río - Subdirector Nacional de Proyección Institucional
Aprobó: Carlos Alfonso Beltrán Baquero - Director de Procesos de Selección

Revisó: Angela María Castillo Lozada - Dirección Procesos de Selección
Jenner Alonso Tobar Torres - Dirección Procesos de Selección
Helga Paola Pacheco Ríos - SNPI
María Alejandra González Roa - SNPI

Proyectó: Miguel Andrés Cuellar Rey - Dirección Procesos de Selección
Juan Marín - Dirección Procesos de Selección

Revisó y Ajustó: Juan Carlos Martínez Vasquez - Abogado Oficina Jurídica
Revisó: Andrés Fabian Fuentes Torres - Abogado Especializado Oficina Jurídica
Aprobó: María Angelica Rubiano Velásquez (e) Oficina Jurídica

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co